

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: SIMAS Piedras Negras

Recurrente: Partido del Trabajo

Expediente: 238/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado diversa información contenida en nueve preguntas referentes a administración, personal y conflicto de intereses. 2. El sujeto obligado proporcionó información. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma con la respuesta por considerar la información brindada como inexistente e incompleta, por lo que, posterior al estudio y análisis, se determina modificar la respuesta, a efecto de que el sujeto obligado someta a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de preguntas 5, 6 y 7 de la solicitud de información.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **238/2025** promovido por **Partido del Trabajo**, en contra de **SIMAS Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 30 de octubre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, a la letra dice:

ADMINISTRACIÓN, PERSONAL Y CONFLICTOS DE INTERÉS

¿Cuántos empleados tiene el SIMAS actualmente, divididos por área y tipo de contrato?

¿nomina de las 2 quincenas de septiembre 2025?

¿Cuántos trabajadores eventuales y cuantos por honorarios laboran en el organismo?

¿Qué sueldos perciben el Gerente General, Subgerentes y Directores de Área, coordinadores, asistentes y todo personal de confianza?

¿Qué criterios se usan para otorgar bonos, compensaciones o estímulos a los empleados?

¿Cuántos familiares por afinidad o consanguineidad de funcionarios municipales o consejeros trabajan en el SIMAS?

¿Qué medidas se aplican para evitar conflictos de interés en contrataciones o nombramientos?

¿solicito declaración patrimonial y de intereses del gerente, subgerentes, directores, subdirectores y coordinadores vigentes en septiembre 2025?

¿Qué capacitación recibió el personal en materia de ética pública y transparencia durante 2025 y copia de la bitácora que lo acredite con fotografías?" SIC.



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

SEGUNDO. PRÓRROGA Y RESPUESTA. En fecha 12 de noviembre del año 2025, el sujeto obligado notifica el uso del derecho de prórroga conferido en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Luego, en fecha 20 de noviembre de 2025, el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio el cual consiste en:



SOLICITANTE.
PRESENTE. –

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Unidad de Transparencia recibió y dio trámite a su solicitud de información.

Una vez realizada la revisión y análisis de la información solicitada, se informa lo siguiente:

En relación con los primeros cuatro cuestionamientos, se comunica que la información correspondiente se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual puede acceder mediante el siguiente enlace:
<http://www2.ica.gov.mx/ipo/dependencia.php?dep=74#pageload>

Posteriormente, deberá seleccionar el apartado "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal" y dar clic en la fracción "5. Remuneración mensual". De esta manera, podrá consultar los datos relativos a los empleados pertenecientes al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras.

Respecto a los siguientes tres puntos, se informa que, tras la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de este Sujeto Obligado, no se localizó documentación relacionada con los temas solicitados.

En relación con el octavo punto, se comunica que la información se encuentra igualmente disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual puede acceder mediante el siguiente enlace:
<http://www2.ica.gov.mx/ipo/dependencia.php?dep=74#pageload>

Una vez dentro, deberá seleccionar el apartado "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal" y dar clic en la fracción "6. Declaración Patrimonial".

En lo referente al noveno punto, se informa que las capacitaciones han sido impartidas por el Municipio, por lo que esa dependencia es la competente para proporcionar la información solicitada sobre dicho tema.

Cabe señalar que el criterio 3/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que los Sujetos Obligados no están obligados a elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de información, debiendo proporcionar únicamente aquella que obre en sus archivos.

En virtud de lo anterior, se da por atendida su solicitud de información, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 20 de noviembre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **SIMAS Piedras Negras**. En dicho medio la persona recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“AGRAVIOS

1. La respuesta es inválida por falta de firma, nombre, cargo, sello y número de oficio

El escrito del SIMAS no contiene:

nombre del servidor público responsable, cargo, firma, sello institucional, número de oficio, fecha certificada.

Sin esos elementos, la respuesta carece de validez jurídica, constituyendo una negativa de acceso a la información según la Ley de Transparencia de Coahuila y los Lineamientos Nacionales.

2. Responder con enlaces NO satisface la entrega de la información solicitada

Para:

número de empleados, áreas, nómina quincenal septiembre 2025, sueldos detallados, tipos de contrato, la autoridad solo envió un enlace genérico, sin adjuntar ningún documento específico.

Esto es ilegal, porque:

La modalidad solicitada fue información concreta, no un link general.

“Remuneración mensual” NO incluye nómina quincenal ni número de empleados por área.

Enviar enlaces no garantiza que la información solicitada esté ahí.

El INAI ha reiterado que remitir a enlaces no cumple con la obligación de entregar información.

3. Inexistencia ilegal sin Acta del Comité de Transparencia

Para los puntos sobre:

nepotismo o familiares laborando en SIMAS, medidas para evitar conflictos de interés, criterios para bonos y compensaciones, la autoridad respondió que “no se localizó documentación”.

Sin embargo, NO anexaron: Acta de inexistencia, método de búsqueda, áreas consultadas, firmas del Comité de Transparencia.

Sin ese documento, la inexistencia es inválida y constituye una negativa fáctica.

Además, conforme a obligaciones del Sistema Anticorrupción, esta información debe existir.

4. Negativa indebida sobre declaraciones patrimoniales

SIMAS remitió nuevamente a una liga genérica.

Pero:

No entregó las declaraciones patrimoniales solicitadas del gerente, subgerentes, directores, subdirectores y coordinadores.

No especificó si dichas declaraciones existen, están en versión pública o están clasificadas.



No hizo proceso de prueba de daño ni fundamentó clasificación alguna.

La respuesta es evasiva e incompleta.

5. Omisión ilegal respecto a la capacitación en ética y transparencia

SIMAS afirma que las capacitaciones las imparte el Municipio, pero no responde:

qué personal asistió, fechas, constancias, bitácoras, evidencia fotográfica.

Además:

Si el municipio las impartió, SIMAS está obligado a conservar la evidencia de asistencia de su propio personal.

La respuesta evade la entrega y no orienta, ni previene la solicitud (violación a arts. 6, 7, 112 y 113 de la Ley Estatal).

PETICIONES AL ICAI

1. Se declare fundada mi inconformidad.

2. Se ordene al SIMAS entregar la información completa

3. Se requiera una respuesta formal, con: nombre, cargo, firma, sello, número de oficio, fecha válida.

" SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 25 de noviembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 238/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 25 de noviembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción II y/o IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **238/2025**.



Mediante oficio SEFIRC/1.8.716/2025 de fecha 27 de noviembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 04 de diciembre del año 2025 el sujeto obligado rindió su informe justificado como contestación al recurso de revisión a esta Autoridad Garante a través de correo electrónico.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 30 de octubre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.



El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud el día 20 de noviembre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 21 de noviembre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de la misma fecha en que tuvo conocimiento, el 24 de noviembre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106, fracción II y/o IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de información inexistente y/o la entrega de información incompleta.



Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado fue debidamente declarada la inexistencia de la información y/o si completa o incompleta.

SEXTO. En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;

II. a IV.

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, en ese sentido, al confrontar los requerimientos hechos en la solicitud de información, con las respuestas otorgadas, se obtiene lo siguiente:

REQUERIMIENTOS	RESPUESTA OTORGADA
1. ¿Cuántos empleados tiene el SIMAS actualmente, divididos por área y tipo de contrato?	<ul style="list-style-type: none"> • <i>La información correspondiente se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual puede acceder mediante el siguiente enlace: http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74pageload#pageload Posteriormente, deberá seleccionar el apartado "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal" y dar clic en la fracción "5. Remuneración mensual". De esta manera podrá consultar los datos relativos a los</i>



	<p><i>empleados pertenecientes al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras”.</i></p>
<p>2. ¿nomina de las 2 quincenas de septiembre 2025?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>La información correspondiente se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual puede acceder mediante el siguiente enlace: http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74pageload#pageload</i> • <i>Posteriormente, deberá seleccionar el apartado “Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal” y dar clic en la fracción “5. Remuneración mensual”. De esta manera podrá consultar los datos relativos a los empleados pertenecientes al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras”.</i>
<p>3. ¿Cuántos trabajadores eventuales y cuantos por honorarios laboran en el organismo?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>La información correspondiente se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual puede acceder mediante el siguiente enlace: http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74pageload#pageload</i> • <i>Posteriormente, deberá seleccionar el apartado “Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal” y dar clic en la fracción “5. Remuneración mensual”. De esta manera podrá consultar los datos relativos a los empleados pertenecientes al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras”.</i>
<p>4. ¿Qué sueldos perciben el Gerente General, Subgerentes y Directores de Área, coordinadores , asistentes y todo personal de confianza?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>La información correspondiente se encuentra disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual puede acceder mediante el siguiente enlace: http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74pageload#pageload</i> • <i>Posteriormente, deberá seleccionar el apartado “Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal” y dar clic en la fracción “5. Remuneración mensual”. De esta manera podrá consultar los datos relativos a los empleados pertenecientes al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras”.</i>
<p>5. ¿Qué criterios se usan para otorgar bonos, compensaciones o estímulos a los empleados?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Tras la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de este Sujeto Obligado, no se localizó documentación relacionada con los temas solicitados.</i>



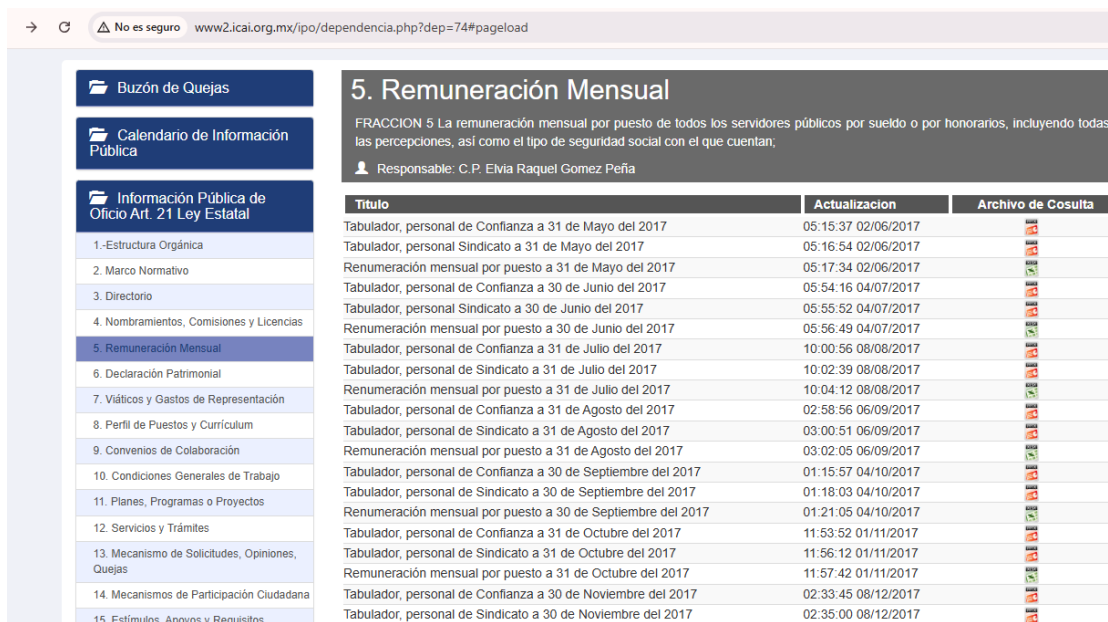
<p>6. ¿Cuántos familiares por afinidad o consanguinidad de funcionarios municipales o consejeros trabajan en el SIMAS?</p>	<ul style="list-style-type: none"> Tras la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de este Sujeto Obligado, no se localizó documentación relacionada con los temas solicitados.
<p>7. ¿Qué medidas se aplican para evitar conflictos de interés en contrataciones o nombramientos?</p>	<ul style="list-style-type: none"> Tras la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de este Sujeto Obligado, no se localizó documentación relacionada con los temas solicitados.
<p>8. ¿solicito declaración patrimonial y de intereses del gerente, subgerentes, directores, subdirectores y coordinadores vigentes en septiembre 2025</p>	<ul style="list-style-type: none"> La información se encuentra igualmente disponible en la Plataforma de Transparencia, a la cual puede acceder mediante el siguiente enlace: http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74pageload#pageload Una vez dentro, deberá seleccionar el apartado "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal" y dar clic en la fracción "6. Declaración Patrimonial"
<p>9. ¿Qué capacitación recibió el personal en materia de ética pública y transparencia durante 2025y copia de la bitácora que lo acredite con fotografías?</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se informa que las capacitaciones han sido impartidas por el Municipio, por lo que esa dependencia es la competente para proporcionar la información solicitada sobre dicho tema.

Ahora bien, al tomar en cuenta los agravios expresados por la persona recurrente en su recurso de revisión, primeramente, por lo que hace a: "La respuesta es inválida por falta de firma, nombre, cargo, sello y número de oficio..." SIC., no se acredita fundada la inconformidad manifestada, por lo que respecta a que la respuesta carece de firma, puesto que, como lo señala el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las respuestas que otorguen las Unidades de Transparencia a través de la Plataforma Nacional, se consideran válidas, aun cuando no cuenten con firma autógrafa; por lo demás, es decir, el formato que utilice cada sujeto obligado como oficio en sus diversas funciones y encomiendas, resulta ser de estilo propio de cada uno, sin que esta Autoridad Garante pueda tener injerencia o formar juicios de valor en cuánto al formato que cada sujeto obligado tenga como formato estandarizado de sus respectivos oficios, limitándose el dar valor a la calidad de la respuesta que emiten los sujetos obligados y el fondo de ésta.



Atendiendo la parte del recurso de revisión en estudio que refiere a: “... *Responder con enlaces NO satisface la entrega de la información solicitada...*”, corresponde al estudio de las preguntas de solicitud de información 1, 2, 3, 4 y 8 y su respectiva respuesta por parte del sujeto obligado, que indicó al recurrente que debería revisar el apartado de remuneración mensual y declaración patrimonial contenido en cierto enlace de internet que le proporcionó. Al proceder a analizar la liga de internet, se desprende que el link redirige al portal de Información Pública de Oficio del sujeto obligado, en donde, al seguir las instrucciones que se dan para acceder a la información, efectivamente se accede a lo requerido por la persona ciudadana, ya que, se desprenden diversos archivos descargables dentro de los dos apartados (remuneración mensual y declaración patrimonial).

- De las preguntas 1, 2, 3, 4 y sus respuestas, el sujeto obligado indicó que se consultara el apartado “5. Remuneración mensual”, arrojando la siguiente información:



Titulo	Actualizacion	Archivo de Consulta
Tabulador, personal de Confianza a 31 de Mayo del 2017	05:15:37 02/06/2017	
Tabulador, personal Sindicato a 31 de Mayo del 2017	05:16:54 02/06/2017	
Remuneración mensual por puesto a 31 de Mayo del 2017	05:17:34 02/06/2017	
Tabulador, personal de Confianza a 30 de Junio del 2017	05:54:16 04/07/2017	
Tabulador, personal Sindicato a 30 de Junio del 2017	05:55:52 04/07/2017	
Remuneración mensual por puesto a 30 de Junio del 2017	05:56:49 04/07/2017	
Tabulador, personal de Confianza a 31 de Julio del 2017	10:00:56 08/08/2017	
Tabulador, personal de Sindicato a 31 de Julio del 2017	10:02:39 08/08/2017	
Remuneración mensual por puesto a 31 de Julio del 2017	10:04:12 08/08/2017	
Tabulador, personal de Confianza a 31 de Agosto del 2017	02:58:56 06/09/2017	
Tabulador, personal de Sindicato a 31 de Agosto del 2017	03:00:51 06/09/2017	
Remuneración mensual por puesto a 31 de Agosto del 2017	03:02:05 06/09/2017	
Tabulador, personal de Confianza a 30 de Septiembre del 2017	01:15:57 04/10/2017	
Tabulador, personal de Sindicato a 30 de Septiembre del 2017	01:18:03 04/10/2017	
Remuneración mensual por puesto a 30 de Septiembre del 2017	01:21:05 04/10/2017	
Tabulador, personal de Confianza a 31 de Octubre del 2017	11:53:52 01/11/2017	
Tabulador, personal de Sindicato a 31 de Octubre del 2017	11:56:12 01/11/2017	
Remuneración mensual por puesto a 31 de Octubre del 2017	11:57:42 01/11/2017	
Tabulador, personal de Confianza a 30 de Noviembre del 2017	02:33:45 08/12/2017	
Tabulador, personal de Sindicato a 30 de Noviembre del 2017	02:35:00 08/12/2017	

5027709-3erTrim.2025Tabuladores.pptx[Protected View] - PowerPoint

VISTA PROTEGIDA Tenga cuidado: los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida.

Fecha de actualización y/o validación: 30 de septiembre de 2025
 Área Responsable de la Información: Recursos Humanos
 Nombre del Servidor Público Responsable: Lic. Hugo Samuel Orta Salinas

	SALARIO DIARIO		SUELDO QUINCENAL BRUTO		COMPENSACIONES QUINCENAL		AGUINALDO	VACACIONES		PRIMA VACACIONAL	FONDO AHORRO
	MINIMO	MÁXIMO	MINIMO	MÁXIMO	MINIMO	MÁXIMO		MINIMO	MÁXIMO		
GERENTE GENERAL		1,975.00		30,020.00							
COMISARIO	1,250.00	1,500.00	19,000.00	22,800.00							
SUBGERENTE/SECRETARIA TÉCNICA/ASIMILADO	1,250.00	1,500.00	19,000.00	22,800.00							
ASESOR LEGAL/COORDINADOR SR/ASIMILADO/ SECRETARIO PARTICULAR/CHOFER	701.00	1,150.00	10,655.20	17,480.00	300.00	7,000.00	48 DÍAS DE SALARIO	15 DÍAS	60 DÍAS	60%	15% DEL SUELDO
COORDINADOR/ASIMILADO	550.00	700.00	8,360.00	10,640.00							
JEFATURA/ASIMILADO	451.00	549.00	6,855.20	8,344.80							
AUXILIAR/ASIMILADO	419.88	450.00	6,382.18	6,840.00							

- De la pregunta 8 y su respuesta, el sujeto obligado indicó que se consultara el apartado “6. Declaración Patrimonial”, arrojando la siguiente información:

www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=74#pageload

INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO de:
SIMAS Piedras Negras













6. Declaración Patrimonial

FRACCION 6 Versión pública de la declaración patrimonial de los servidores públicos, que contenga: nombre, cargo, tipo de declaración, sueldo y bienes inmuebles, ubicados en territorio nacional y extranjero; así como el listado de servidores públicos que no hayan rendido la declaración patrimonial;

Responsable: Lic. Celia Medellín Cortes

Título	Actualización	Archivo de Consulta
Declaración Patrimonial Arturo Garza Jimenez	07:59:53 29/01/2016	
Declaración Patrimonial Anabelia Ortega Sánchez	08:22:08 03/02/2016	
Declaración Patrimonial Juan Olvera Velázquez	04:54:55 08/02/2016	
Declaración Patrimonial Luis Manuel Torres	05:00:59 08/02/2016	
Declaración Patrimonial Julia Ortega Urteaga	06:10:07 01/03/2017	
Declaración Patrimonial Ricardo Aguirre	06:11:12 01/03/2017	
Declaración Patrimonial Ana Belia Ortega	08:20:31 13/04/2017	



Declaración Patrimonial de Modificación. Hugo Samuel Orta Salinas	07/07/2025 03:34:58	
Declaración Patrimonial de Modificación. Alberto de Jesus Talamantes Martinez	07/07/2025 03:35:17	
Declaración Patrimonial de Modificación. Carlos Manuel Rodriguez Ortega	07/07/2025 03:36:04	
Declaración Patrimonial de Modificación. Abril Guadalupe Jose Santellano	07/07/2025 03:36:49	
Declaración Patrimonial de Modificación. Wendy Medina Hernandez	07/07/2025 03:37:44	
Declaración Patrimonial de Modificación. Diego Adolfo Rodriguez Ortega	07/07/2025 03:38:16	
Declaración Patrimonial de Modificación. Jorge Everardo Peña Gonzalez	07/07/2025 03:52:51	
Declaración Patrimonial de Modificación. Naomi Esmeralda Castañeda Cantu	07/07/2025 03:53:21	
Nota. Declaraciones Patrimoniales al segundo trimestre de 2025	07/07/2025 03:54:03	
Declaración Patrimonial inicial. Carlos Oziel Suarez Romero.	01/10/2025 09:13:56	
Declaración Patrimonial inicial. María Marissa Castro Chavez.	01/10/2025 09:14:58	
Nota. Declaraciones Patrimoniales al 3er trimestre de 2025	01/10/2025 09:16:19	

Posterior al análisis, se concluye que, la información proporcionada con relación al **requerimiento 1, 2, 3, 4 y 8** es **completa**, congruente y exhaustiva, toda vez que, contrario a la inconformidad manifestada por la persona particular, la liga de internet es accesible y los documentos que se desprenden son de fácil descarga, así como, contienen la información solicitada relacionada con contratación por honorarios.

Abundando a lo anterior y siguiendo el estudio de esta inconformidad en lo particular, no pasa desapercibido que el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla que, cuando la información se encuentre disponible al público, se le hará saber a la persona solicitante la forma en que puede acceder a ella.

Artículo 58. Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Atendiendo a la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente, consagrada en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

de Coahuila de Zaragoza, es menester para esta Autoridad Garante brindar certeza y seguridad jurídica mediante los procedimientos aplicables al caso, por lo que, vistas y analizadas las constancias que integran el presente recurso, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Además, el principio de máxima publicidad, emitiéndose por éste, como la obligación de los sujetos obligados a responder sustancialmente a las solicitudes de acceso a la información que se les presenten de manera oportuna, completa, accesible, no se ha cumplido por parte del sujeto obligado de la especie, toda vez que el particular, y esta Autoridad Garante, no han tenido acceso a aquella información que le fue remitida por los enlaces de internet.

Esto, con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales determinan:



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800    SEFIRC_COAH

Artículo 14. Las Autoridades Garantes deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

II. Congruencia: Implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado;

VI. Exhaustividad: Significa que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, con las limitantes del principio de documentación;

X. Máxima publicidad: Promover que toda la información en posesión de los Sujetos obligados documentada sea pública y accesible, salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley o en otras disposiciones jurídicas aplicables, en los que podrá ser clasificada como reservada o confidencial por razones de interés público o seguridad nacional;

(...)

Siguiendo con el recurso de revisión del particular, “... *Inexistencia ilegal sin Acta del Comité de Transparencia...*”, por lo que hace a las preguntas de la solicitud de información 5, 6 y 7, el sujeto obligado respondió “... *no se localizó documentación relacionada con los temas solicitados...*”. Si bien el sujeto obligado manifestó que no se localizó cierta información de tales preguntas de la solicitud de información, no se puede considerar que se llevó un adecuado proceso por parte del mismo para la declaración de inexistencia, en virtud de que no se observa que se le haya dado vista al Comité de Transparencia para generar certeza y seguridad jurídica al particular.

De tal suerte que resulta imperioso que el sujeto obligado declare la inexistencia de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 41. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos que realice la Unidad de Transparencia para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las áreas que posean la información de los Sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada,



las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover y establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad para todas las personas servidoras públicas o integrantes del Sujeto obligado;

VI. Recabar y enviar a las Autoridades Garantes los datos necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que dichas autoridades expidan;

VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General; y

VIII. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables. (Lo subrayado es propio con el propósito de énfasis)

A su vez, el sujeto obligado debe entregar el acta realizada por parte del Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a que es información pública, toda aquella en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que el carácter de confidencial; además de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 4) abona en la especie, en cuanto a que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible para cualquier persona.

Siguiendo con la inconformidad del ciudadano, se desprende que: “... *Omisión ilegal respecto a la capacitación en ética y transparencia ...*”, esto en relación con la pregunta 9, “*qué capacitación recibió el personal en materia de ética pública y transparencia durante 2025 y copia de la bitácora que lo acredite con fotografías*” y la respuesta que se le proporcionó: “*las capacitaciones han sido impartidas por el Municipio, por lo que esa dependencia es la competente para proporcionar la información solicitada sobre dicho tema.*”; se tiene por desacreditada dicha inconformidad al impugnarse la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, lo cual halla su fundamento en la fracción V del artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puesto que resulta importante hacer mención que esta Autoridad Garante de la Transparencia no está facultada para pronunciarse y/o



hacer juicios de valor, toda vez que lo que brindan los sujetos obligados en las diversas respuestas a las solicitudes de acceso a la información, tienen el carácter de oficial y se presumen veraces, situación que queda de manifiesto al registrarla y hacerla pública mediante los mecanismos de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En suma, vistas y analizadas las constancias que integran el presente recurso, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

De esa forma, esta Autoridad Garante, en términos del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al momento de analizar las constancias que obran del presente recurso para emitir la resolución correspondiente, determina que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es congruente mas no exhaustiva de acuerdo con lo solicitado, ya que, no se genera certeza ni seguridad jurídica a la recurrente, en la inteligencia de que la declaración de inexistencia debe hacerse conforme al debido procedimiento que indica la ley de la materia.

En ese orden de ideas se confirma el agravio de la parte recurrente en lo referente a la declaración de inexistencia de los documentos y registros concernientes a la respuesta que emitió a la solicitud de información, resultando procedente **modificar** la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción



VIII y los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que el sujeto obligado someta a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de las preguntas 5, 6 y 7 de la solicitud de información, conforme al marco normativo aplicable y también entregue y ponga al conocimiento del recurrente dicha acta de declaración, generándose así, certeza y seguridad jurídica que abona al derecho de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

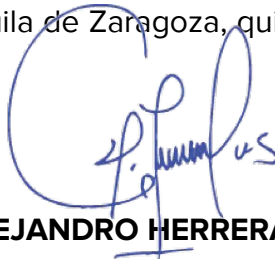
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.



CUARTO.- Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 10 de febrero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
ENCARGADO DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS